



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2711-SPA-2016

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01345 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2711-SPA-2016, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La afectación a dos individuos arbóreos (uno de mandarina y otro de toronja), aunado a la afectación de área verde (diversas plantas) a los cuales se les vierten sustancias para provocarles la muerte, éstos [están] ubicados en el patio central de los condominios* [ubicación de los hechos: calle Pacífico número 287, en el patio central del edificio Jazmines, colonia La Concepción, Alcaldía Coyoacán, entre Asia y África] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a la presunta afectación de área verde y de 2 árboles localizados en calle Pacífico número 287, en el patio central del edificio Jazmines, colonia La Concepción, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 118 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 90 de la citada Ley dispone que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los términos establecidos en el mismo precepto jurídico.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2022-2711-SPA-2016

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01 3451 -2025

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de una jardinera de 4 metros de largo por 55 centímetros de ancho, en la que encontró plantas arbustivas de nombre común platanillo, pitóspero y bugambilia, observando una ligera afectación en sus follajes por insecto, lo que no compromete su estado físico y fitosanitario; asimismo, 3 árboles conocidos como "toronja", con altura promedio de 2.30 metros, diámetro del tronco de 8, 7 y 5 centímetros, respectivamente; y una mandarina con altura de 2.30 metros y diámetro de tronco de 8 y 5 centímetros, a los cuales les cortaron algunas ramas, sin mayor detrimento, por lo que presentaron buen estado; asimismo, no observaron ni percibieron olores de algún compuesto vertido en la jardinera.

Posteriormente, la persona denunciante manifestó por correo electrónico que los vecinos al percatarse de que realizaron una visita al área verde objeto de denuncia, dejaron de afectar a las plantas arbustivas y a los árboles.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material toda vez que la persona denunciante manifestó que los vecinos al percatarse de que personal de esta entidad realizó una visita al área verde ubicada en calle Pacífico número 287, en el patio central del edificio Jazmines, colonia La Concepción, Alcaldía Coyoacán, dejaron de afectar a las plantas arbustivas y a los árboles.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató la existencia de una jardinera de 4 metros de largo por 55 centímetros de ancho, en la que encontró plantas arbustivas de nombre común platanillo, pitóspero y bugambilia, observando una ligera afectación en sus follajes por insecto, lo que no compromete su estado físico y fitosanitario; asimismo, 3 árboles conocidos como "toronja", con altura promedio de 2.30 metros, diámetro del tronco de 8, 7 y 5 centímetros, respectivamente; y una mandarina con altura de 2.30 metros y diámetro de tronco de 8 y 5 centímetros, a los cuales les cortaron algunas ramas, sin mayor detrimento, por lo que presentaron buen estado; asimismo, no observaron ni percibieron olores de algún compuesto vertido en la jardinera.
- La persona denunciante manifestó por correo electrónico que los vecinos al percatarse de que realizaron una visita al área verde objeto de denuncia, dejaron de afectar a las plantas arbustivas y a los árboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2711-SPA-2016

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 3 4 5 -2025

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

KCH/LGGG/IDBG

